



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 219/2013, DE 22 DE MARZO, SOBRE RESTRICCIONES A LA UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS SUSTANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

ÍNDICE

- A. Resumen ejecutivo

- B. Memoria:
 - I. Justificación de la memoria abreviada
 - II. Base jurídica y rango del proyecto normativo
 - III. Oportunidad de la propuesta
 - 1. Motivación
 - 2. Objetivos
 - 3. Alternativas
 - IV. Contenido y descripción de la tramitación
 - 1. Contenido
 - 2. Tramitación
 - V. Análisis de impactos
 - 1. Impacto presupuestario
 - 2. Impacto sobre la unidad de Mercado
 - 3. Impacto por razón de género
 - 4. Impacto en la familia
 - 5. Impacto en la infancia y en la adolescencia



MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO

A. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.	Fecha	15/01/2016 Revisada 14/12/2016
Título de la norma	Proyecto de Orden por la que se modifica el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Transposición de cuatro Directivas Delegadas: Directiva Delegada (UE) 2015/863 de la Comisión, de 31 de marzo de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en cuanto a la lista de sustancias restringidas. Directiva Delegada (UE) 2016/585 de la Comisión, de 12 de febrero de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo, cadmio, cromo hexavalente y polibromodifeniléteres (PDBE) de las piezas de repuesto recuperadas de productos sanitarios o microscopios electrónicos y utilizadas para la reparación y reacondicionamiento de tales productos. Directiva Delegada (UE) 2016/1028 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras de conexiones eléctricas con sensores de temperatura en ciertos dispositivos. Directiva Delegada (UE) 2016/1029 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8		



	de junio de 2011, en lo relativo a una exención para los ánodos de cadmio utilizados en las células Hersch para sensores de oxígeno empleados en instrumentos industriales de vigilancia y control.
Objetivos que se persiguen	Incorporar al ordenamiento jurídico interno las directivas comunitarias mencionadas mediante la modificación de los anexos II y IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, con objeto de introducir las modificaciones técnicas precisas para mantenerlos actualizados a las innovaciones técnicas y a la normativa comunitaria.
Principales alternativas consideradas	Se elabora una Orden Ministerial por la facultad que se atribuye en la disposición final cuarta del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, a los Ministros de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; de Industria, Energía y Turismo, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para introducir en los anexos cuantas modificaciones de carácter técnico fueran precisas y especialmente para adaptarlo a lo dispuesto en la normativa comunitaria.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden Ministerial
Estructura de la Norma	Consta de una parte expositiva y una dispositiva con un artículo único, y dos disposiciones finales.
Informes recabados (pendiente)	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (pendiente) Ministerio de Industria, Energía y Turismo Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad Ministerio de Hacienda u Administraciones Públicas Dictamen del Consejo de Estado (pendiente)
Trámite de audiencia (pendiente)	<ul style="list-style-type: none">▪ Comunidades Autónomas▪ Interesados▪ Consejo Asesor de Medio Ambiente▪ Participación pública mediante publicación en la



	web del departamento proponente
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	La orden se dicta al amparo del artículo 149.1.13 ^a de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; del artículo 149.1.16 ^a relativo a las bases de la Sanidad y del 149.1.23 ^a de la Constitución sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.

Impacto económico y presupuestario

	Efectos sobre la economía en general	Este proyecto de orden ministerial no tiene efectos significativos ni sobre la economía en general ni, en particular, efectos sobre los presupuestos.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto <input type="checkbox"/> implica un ingreso
Impacto sobre la unidad de mercado	La norma tiene un impacto sobre la unidad de	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/>



	mercado	Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la familia	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto en la infancia y la adolescencia	La norma tiene un impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

B. MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Orden por el que se modifica el Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

Se agrupan en esta memoria los informes exigidos por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno: el informe sobre la necesidad y oportunidad de la norma, la memoria de impacto económico y presupuestario y el informe de impacto por razón de género. Asimismo, se integra en esta memoria la descripción de la tramitación exigible en aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

I. Justificación de la memoria abreviada

La memoria se presenta en forma abreviada puesto que no se derivan de esta propuesta normativa impactos apreciables, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición normativa que únicamente pretende modificar los anexos II y IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, para su adaptación al progreso técnico. Mediante este Proyecto de Orden se cumple



con la obligación de transponer a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva Delegada (UE) 2015/863 de la Comisión, de 31 de marzo de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en cuanto a la lista de sustancias restringidas; la Directiva Delegada (UE) 2016/585 de la Comisión, de 12 de febrero de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo, cadmio, cromo hexavalente y polibromodifeniléteres (PDBE) de las piezas de repuesto recuperadas de productos sanitarios o microscopios electrónicos y utilizadas para la reparación y reacondicionamiento de tales productos.; la Directiva Delegada (UE) 2016/1028 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras de conexiones eléctricas con sensores de temperatura en ciertos dispositivos y la Directiva Delegada (UE) 2016/1029 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para los ánodos de cadmio utilizados en las células Hersch para sensores de oxígeno empleados en instrumentos industriales de vigilancia y control.

Estos cambios no suponen impacto apreciable en ninguno de los ámbitos.

II. Base jurídica y rango del proyecto normativo

El presente proyecto de Orden Ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13ª, 16ª y 23ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia para dictar legislación básica sobre planificación general de la actividad económica, bases y coordinación general de la sanidad y legislación básica sobre protección del medio ambiente. Por razones de técnica normativa, no se especifica en disposición final del proyecto de orden estos títulos competenciales ya son los mismos que los recogidos en el real decreto al que modifica.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que, según se establece en la disposición final cuarta del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, se faculta a los Ministros de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de Industria, Energía y Turismo y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para conjunta o separadamente, según las materias de que se trate, y en el ámbito de sus competencias, introducir en los anexos cuantas modificaciones de carácter técnico fueran precisas para mantenerlo adaptado a las innovaciones que se produzcan en lo dispuesto en la normativa comunitaria.

III. Oportunidad de la propuesta



III.1. Motivación

Las siguientes directivas modifican los anexos II y IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos: la Directiva Delegada (UE) 2015/863 de la Comisión, de 31 de marzo de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en cuanto a la lista de sustancias restringidas; la Directiva Delegada (UE) 2016/585 de la Comisión, de 12 de febrero de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo, cadmio, cromo hexavalente y polibromodifeniléteres (PDBE) de las piezas de repuesto recuperadas de productos sanitarios o microscopios electrónicos y utilizadas para la reparación y reacondicionamiento de tales productos.; la Directiva Delegada (UE) 2016/1028 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras de conexiones eléctricas con sensores de temperatura en ciertos dispositivos y la Directiva Delegada (UE) 2016/1029 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para los ánodos de cadmio utilizados en las células Hersch para sensores de oxígeno empleados en instrumentos industriales de vigilancia y control.

Es, por tanto, la exigencia comunitaria de transposición de las directivas mencionadas lo que motiva la modificación de los anexos II y IV del real decreto.

En tanto en cuanto este proyecto de orden ministerial se propone de forma conjunta, corresponde al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la iniciativa de la tramitación de este proyecto de orden ministerial.

III.2. Objetivo

a) Antecedentes:

Los aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos, por sus características y por su proliferación, fueron objeto de normativa específicas a nivel europeo: la Directiva 2002/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos o electrónicos (ROHS 1) y la Directiva 2002/96/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, sobre residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE). Sus objetivos han sido prevenir la generación de



estos residuos, reducir la peligrosidad de sus componentes, fomentar la reutilización de los aparatos y la valorización de sus residuos, y determinar una gestión adecuada tratando de mejorar la eficacia de la protección ambiental. Estas directivas fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español mediante un solo real decreto, el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

La adopción de estas directivas ha constituido un importante punto de partida para la prevención y para la mejora de la gestión de los residuos que derivan de los aparatos eléctricos y electrónicos. Sin embargo un conjunto de circunstancias han hecho aconsejable la revisión de este marco regulador a nivel europeo. Entre estas circunstancias cabe destacar la disparidad entre las medidas adoptadas por los Estados miembros en materia de restricciones a la utilización de sustancias peligrosas en los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), esto puede constituir un obstáculo al comercio, distorsionar la competencia en la Unión y, de este modo, repercutir negativamente sobre el funcionamiento del mercado interior. Por tanto, resultaba necesario establecer una norma comunitaria que armonizara las medidas nacionales, contribuyendo además a la protección de la salud humana y a la valorización y eliminación adecuadas desde el punto de vista medioambiental de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE).

Por otro lado la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos, incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, concede absoluta prioridad a la prevención en la legislación sobre residuos. En la prevención se incluyen, entre otros aspectos, las medidas que reducen el contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

Por último, y a pesar de estas medidas adoptadas, aunque los aparatos eléctricos y electrónicos sean recogidos selectivamente y enviados a los procesos de reciclado, es probable que los residuos de AEE sigan suponiendo riesgos para la salud y el medio ambiente debido a su contenido de sustancias como el mercurio, el cadmio, el plomo, el cromo hexavalente, los polibromobifenilos (PBB) y los polibromodifeniléteres (PBDE), especialmente cuando no se tratan de forma óptima.

Todo ello ha concluido con la aprobación de dos nuevas directivas, que sustituyen a las anteriormente citadas: la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (refundición de la Directiva 2002/95/CE) y la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (refundición de la Directiva 2002/96/CE).

La Directiva 2011/65/UE entró en vigor el 21 de julio de 2011 y obliga a los Estados miembros a que apliquen las disposiciones en sus respectivas legislaciones



nacionales el 2 de enero de 2013. El Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias en aparatos eléctricos y electrónicos transpuso al ordenamiento jurídico interno esta directiva. El anexo III de la Directiva 2011/65/UE se modificó para adaptarlo al progreso técnico por las Directivas delegadas 2012/50/UE y 2012/51/UE de la Comisión de 10 de octubre de 2012, publicadas el 18 de diciembre de 2012 en lo relativo a una exención para aplicaciones que contienen plomo y cadmio, respectivamente. Esta exención que se incorporó al anexo III del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, tenía por objetivo lograr una mejor calidad regulatoria y seguridad jurídica de los destinatarios.

Posteriormente la Directiva 2011/65/UE, se modificó mediante nuevas directivas delegadas: las Directivas Delegadas 2014/1/UE a 2014/16/UE de la Comisión de 18 de octubre de 2013, y las Directivas Delegadas 2014/69/UE a 2014/76/UE, de 13 de marzo de 2014, que modifican los anexos III y IV de la Directiva 2011/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos o electrónicos; la Directiva Delegada (UE) 2015/573 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo en sensores de cloruro de polivinilo utilizados en productos sanitarios de diagnóstico in vitro, y la Directiva Delegada (UE) 2015/574 de la Comisión, de 30 de enero de 2015, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el mercurio en los sistemas de obtención de imágenes de ultrasonido intravascular. Estas novedades normativas conllevaron la modificación de los anexos III y IV del mencionado real decreto.

b) Objetivo de este proyecto normativo.

Este presente proyecto de orden ministerial pretende incorporar al ordenamiento interno : la Directiva Delegada (UE) 2015/863 de la Comisión, de 31 de marzo de 2015, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en cuanto a la lista de sustancias restringidas; la Directiva Delegada (UE) 2016/585 de la Comisión, de 12 de febrero de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo, cadmio, cromo hexavalente y polibromodifeniléteres (PDBE) de las piezas de repuesto recuperadas de productos sanitarios o microscopios electrónicos y utilizadas para la reparación y reacondicionamiento de tales productos.; la Directiva Delegada (UE) 2016/1028 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras de conexiones eléctricas con sensores de temperatura en ciertos dispositivos y la Directiva Delegada (UE) 2016/1029 de la Comisión, de 19 de abril de 2016, que



modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para los ánodos de cadmio utilizados en las células Hersch para sensores de oxígeno empleados en instrumentos industriales de vigilancia y control.

III.3. Alternativas

No se han valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden ministerial debido a su marcado carácter técnico y a la habilitación de la disposición final cuarta del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, en los términos mencionados con anterioridad.

IV. Contenido y descripción de la tramitación

IV.1 Contenido

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Parte expositiva.
- Artículo único, por el que se modifica los anexos II y IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, para la incorporación tanto de nuevas sustancias restringidas contempladas en el artículo 6.1 y los valores de concentración tolerables en peso en materiales homogéneos, como de nuevas aplicaciones exentas de la restricción en la utilización de sustancias prevista en el artículo 6.1.
- Disposición final primera que recoge la incorporación al Derecho español de : la Directiva Delegada (UE) 2015/863 de la Comisión, de 31 de marzo de 2015; la Directiva Delegada (UE) 2016/585 de la Comisión, de 12 de febrero de 2016; la Directiva Delegada (UE) 2016/1028 de la Comisión, de 19 de abril de 2016 y la Directiva Delegada (UE) 2016/1029 de la Comisión, de 19 de abril de 2016.
- Disposición final segunda que recoge la entrada en vigor el día siguiente al de la publicación en el BOE.

El sentido de la reforma es modificar los anexos II y IV para adaptarse a lo dispuesto en la normativa comunitaria. En el anexo II del real decreto se añaden nuevas sustancias restringidas en los aparatos eléctricos y electrónicos, así como sus valores máximos de concentración tolerables en peso en materiales homogéneos. En el anexo IV del real decreto se añaden nuevas exenciones en línea con las exenciones que regula por directiva delegada la Comisión Europea. En concreto, se añade el punto 43 del anexo y se modifican los puntos 26 y 31, de acuerdo con lo establecido en las directivas delegadas que se transponen. En relación con la modificación del punto 31 del anexo IV de la Directiva 2011/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio, la Directiva Delegada 2016/585/UE, de 12 de febrero, elimina el punto 31 del anexo IV de la Directiva 2011/65/UE, del Parlamento



Europeo y del Consejo, de 8 de junio, y añade el 31.bis. En la transposición de esta modificación al presente proyecto de orden ministerial, para mantener la numeración del anexo, se ha optado por modificar el punto 31 del anexo IV del Real Decreto 219/2013, de 22 de marzo, en lugar de eliminarlo y añadir el 31.bis.

IV.2 Tramitación

El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

El proyecto se remitió el 6 de octubre a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de acuerdo a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno. Esta Secretaría General Técnica informó favorablemente a este proyecto de orden ministerial el 4 de noviembre. No obstante, en su informe detectaron un error en la redacción de esta memoria. El error consistía en que se mencionaba dos veces la Directiva Delegada (UE) 2016/1028, de la comisión, de 19 de abril, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo en soldaduras de conexiones eléctricas con sensores de temperatura en ciertos dispositivos y no se mencionaba la Directiva Delegada (UE) 2016/585 de la Comisión, de 12 de febrero de 2016, que modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, en lo relativo a una exención para el plomo, cadmio, cromo hexavalente y polibromodifeniléteres (PDBE) de las piezas de repuesto recuperadas de productos sanitarios o microscopios electrónicos y utilizadas para la reparación y reacondicionamiento de tales productos en la oportunidad de la propuesta, en la justificación de la memoria, en el epígrafe III.2.Objetivo y en el apartado IV.1. Este error ha sido subsanado en el documento.

El proyecto se remitió el 6 de octubre a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, de acuerdo a lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno. Esta Secretaría General Técnica informó favorablemente a este proyecto de orden ministerial el 4 de noviembre. No obstante, en su informe detectaron un error en la redacción de esta memoria. El error es el mismo que detectó la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y que ya se ha subsanado en esta memoria. En este mismo informe, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, detecta que en el punto IV.1. Contenido, de esta MAIN se expone que en el anexo IV se añaden los puntos 42 y 43, cuando en realidad sólo se ha añadido el 43. También se corrigen errores de escritura en el texto de la orden.



El Ministerio de Hacienda y Administraciones ha informado favorablemente el proyecto con fecha 17 de octubre de 2016.

El proyecto se remitirá a:

- El Consejo Asesor de Medio Ambiente
- Comunidades Autónomas.
- Sectores afectados.
- Participación pública a través de la publicación en la página web del Departamento.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Por último por ser un proyecto que implica la incorporación de derecho comunitario al ordenamiento español, el mismo debe ser remitido al Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Tras la aprobación de la orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor, como norma nacional de transposición de derecho comunitario.

V. Análisis de impactos

V.1 Impacto económico y presupuestario

El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las Comunidades Autónomas.

Tampoco tiene efectos sobre la competencia, se trata de una norma de origen comunitario que se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea.

V.2. Impacto sobre la unidad de Mercado

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, se indica que el proyecto no se ve afectado de manera específica por las previsiones de esta ley.

V. 3 Impacto por razón de género

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se informa que el presente proyecto de orden ministerial no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.



La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

V.4. Impacto en la familia

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

V.5. Impacto en la infancia y en la adolescencia.

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio.